

# AFRICA.

PERIÓDICO SEMANAL DE LAS POSESIONES SEPAÑOLAS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN,

PESETAS.

CEUTA.....	Un mes.	1
PROVINCIA.....	Trimestre.	3
ESTADO.....	Año.	12
ULTRAMAR.....	Año, CINCO pesos fuertes, oro, pago directo.	

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

EN CEUTA:

Dirección y Administración del periódico  
16.—General Moreno—16.

REMITIDOS Y COMUNICADOS,

Avisos y anuncios,

a precios convencionales.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES.

JUNTA LOCAL DE PRISIONES.

El día primero del corriente mes y en cumplimiento á lo que preceptúa el Real Decreto de 27 de Agosto y Real orden de 25 de Septiembre, sobre juntas locales de prisiones, quedó constituida en la Comandancia General, la de esta Plaza en la forma siguiente:

Presidente.—El Auditor de Guerra, Juez civil y ordinario de esta Ciudad.—Vocales.—El Alcalde constitucional, el Comisario de Guerra, el Director de Sanidad Militar, el capitán de ingenieros arquitecto de la población, el oficial de Administración Militar Don Tomás Rojas, el oficial de Administración militar Don Diego Gandon, el médico titular Don Celestino García Fernández, el cura de la parroquia de los Remedios: Don José Martínez Mérida como vocal propietario y Don Antonio J. de Muro Bayon, como vocal industrial.

CÓMO ME LO CONTARON  
ME LO CUENTO.

En la noche del dia primero, una pequeña barquilla tripulada por dos individuos arribó á la playa de la Rivera, en circunstancias tan excepcionales, que el garitonerio de aquel puesto se creyó obligado á detener á los pasajeros que aquella conducía y dar inmediata cuenta á sus superiores.

De las investigaciones practicadas tenemos entendido resulta, que en Tarifa se embarcaron con el objeto de dar un paseo en el precipitado y diminuto bote los dos jóvenes que tripulaban dicha embarcación y que no pudiendo con su esfuerzo contrarestar la violencia de la marea, después de algunas horas en que envuelto por espesa niebla aquella los arrastrara sin rumbo conocido, arribaron á la costa Sur de esta Plaza, estenuados de cansancio y exánimes por falta de alimento.

En el momento en que to-

caron tierra se varó la embarcación que los conducía, se les proporcionara medios para satisfacer sus necesidades y repasar sus fuerzas y se dió cuenta al Excmo. Sr. Comandante General de esta Plaza, que ordenó la investigación inmediata de este hecho, que habrá llevado seguramente la intranquilidad á las familias respectivas de ambos viajeros obligados á hacer una travesía, que no entraría en sus cálculos, cuando se decidieran á buscar en las playas de Tarifa elemento de solaz y de distracción en tan pequeña y fragil barquilla.

LAS ECONOMIAS EN EL  
PRESUPUESTO DE GUERRA.

Por Real decreto de 20 del actual se rebajan en los presupuestos generales del Estado siete millones ciento cincuenta y dos mil setecientas veintisiete pesetas setenta céntimos, de cuya cantidad corresponde á Guerra 2.489 211 pesetas deducidas las 88,749, importe de los aumentos por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presente año económico.

El porcentaje de las reducciones y que empieza á regir desde el primero de Octubre próximo es el siguiente:

Reducción de la plantilla del cuerpo auxiliar de oficinas militares.

Organización del disciplinario de Melilla como batallón tal cual hoy existe, y no como regimiento segun se había presupuestado.

Se deja sin efecto la creación de una batería á caballo.

Reducción á un mes el aumento de 26,718 hombres en infantería, durante el periodo de instrucción.

Supresión de las músicas de ingenieros y artillería.

Reducción de la escala de reserva de infantería.

Licenciamiento de una tercera parte de la fuerza en ar-

tillería é ingenieros, dos meses antes de lo que debían permanecer en filas.

Amortización del excedente de capellanes castrenses.

Reducción del personal del Consejo de redenciones y enganches.

Esto por lo que afecta al personal, y en cuanto al material se reducen los créditos presupuestados en una suma de 1.200,00000 pesetas, en cifra redonda, que se disminuyen en los servicios administrativos, material de artillería y eria caballar y remonta, componiendo en junto todas las economías en personal y material la cantidad de 2.489,211 pesetas.

REGLAMENTO

DE LAS  
JUNTAS LOCALES DE PRISIONES.

CAPITULO PRIMERO.

De la constitución de las juntas locales.

Artículo 1.<sup>o</sup> Las Juntas locales de prisones, creadas por Real decreto de 27 de Agosto último, tienen por objeto la vigilancia, inspección y gobierno de los Establecimientos penales enclavados en la localidad donde ejerzan sus funciones.

Se entienden por establecimientos penales, para los efectos de este reglamento, no solo los penales propiamente dichos, sino también las cárceles correccionales.

Art. 2.<sup>o</sup> Las Juntas locales de prisones se considerarán auxiliares de la Junta superior en todo cuanto ésta les encomienda, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, referente al régimen moral y material de los respectivos establecimientos penales y promoveran la creación de Asociaciones protectoras, de acuerdo con dicha Junta Superior.

Art. 3.<sup>o</sup> Las Juntas locales, además de las obligaciones y facultades que se les confieren en el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto último, podrán suspender de empleo y sueldo á los empleados de los establecimientos penales que tienen á su cargo, e imponer multas á los contratistas que respectivamente no cumplan con sus deberes.

En el primer caso instruirán el oportuno expediente, oyendo al empleado suspendido y elevando el expediente, dentro del plazo máximo de 30 días, al Ministerio de Gracia y Justicia para la resolución definitiva, y en el segundo levantarán la correspondiente acta, que será autorizada por el Secretario de la Junta, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente, dando también cuenta al Ministerio

Estas multas, como lo demás que proceda en cuanto al suministro de víveres, se acordarán con sujeción á los pliegos de condiciones bajo los cuales se hayan celebrado las contratas.

Art. 4.<sup>o</sup> En los expedientes que se instruyan contra los empleados de Penales actuará el Secretario el que lo sea de la Junta, y dictará la resolución provisional el Presidente de la misma.

Art. 5.<sup>o</sup> También podrán las Juntas locales imponer multas á los contratistas de talleres y acordar la rescisión de las concesiones, si procediere, con arreglo á los respectivos contratos, dando cuenta á la superioridad.

Art. 6.<sup>o</sup> En las concesiones de talleres que acordaren con sujeción á las bases establecidas en la disposición 5.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> del citado Real decreto de 27 de Agosto último, igualmente que en la de industrias nuevas, oíran el informe del Director del Establecimiento penal respectivo.

Art. 7.<sup>o</sup> Los directores de los Establecimientos penales remitirán mensualmente á las Juntas locales á que correspondan estados por duplicado, suscritos por los mismos y por los Administradores, del número de talleres, penados ocupados en ellos jornales que ganen y demás particulares que consideren conveniente consignar.

Un ejemplar de dichos estados lo conservará la Junta, y el otro lo elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, con las observaciones que estime oportunas.

Art. 8.<sup>o</sup> Las Juntas locales acordarán la forma en que han de asistir, con su Presidente á visitar los Establecimientos penales, haciendo siempre sin previo aviso y por lo menos cuatro veces al mes, sin perjuicio de la visita de los Vocales de turno.

Del resultado de estas visitas se levantará el acta correspondiente, que se elevará al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 9.<sup>o</sup> Las mencionadas Juntas locales propondrán á la Superior de Prisiones, cuando lo consideren conveniente y por conducto de este Ministerio, la clase de racionados preferible en cada Establecimiento penal, atendidas la producción, el clima y demás condiciones de cada localidad.

Art. 10. Las Juntas locales elegirán los Vocales de su seno que con el carácter de Visitadores, y durante un mes, ejercerán las funciones de inspección y vigilancia de que se trata en el art. 18.

Los Vocales que hayan ejercido funciones durante un mes podrán ser resarcidos en el siguiente.

Art. 11. Las cuentas mensuales por servicios afectos al presupuesto general de gastos del Estado que rinden los Establecimientos penales se pasarán á las Juntas locales correspondientes para que las examinen.

Examinadas que sean por dichas Juntas éstas las elevarán al Ministerio con su conformidad, ó con los reparos que se les ofrezcan para su resolución definitiva.

Art. 12. El fondo de ahorros de los po-

## AFRICA.

nados será intervenido directamente por las Juntas locales, á cuyo efecto los Administradores de los Establecimientos penales, por conducto del Director respectivo, darán cuenta señanal á el Presidente de la correspondiente Junta de los ingresos que por este concepto hubieren tenido lugar, depositándose las cantidades ingresadas en la Sucursal del Banco de España, ó en su defecto, en la Tesorería municipal del punto en que radique el Establecimiento penal.

Art. 13. No podrá hacerse pago alguno con cargo al fondo de ahorros de los penados sin autorización suscrita por el Presidente de la correspondiente Junta local.

Art. 14. Las Juntas locales aprobarán en su caso, mensualmente el movimiento de fondos procedentes de ahorros de los penados, y elevarán trimestralmente á este Ministerio una cuenta detallada de dichos fondos.

Art. 15. La inversión de los ahorros de los penados, que está regulada por la ley, no podrá distraerse bajo ningún concepto de las atenciones que debe llenar.

Art. 16. Atendida la organización militar de la plaza de Céuta, la Junta local del Establecimiento penal enclavado en la misma dependerá del Comandante general, cuya Autoridad será la que se comunique con este Miniserio á los efectos del Real decreto 27 de Agosto último y disposiciones del presente reglamento.

La presidencia de dicha Junta será desempeñada por el Auditor de Guerra, en concepto de Delegado del Comandante general, el cual podrá presidirla siempre que lo estime conveniente.

Compondrán además esta Junta como Vocales: el Alcalde, el Comandante de Ingenieros de la plaza, el Comisario de Guerra, el Jefe de Sanidad militar, dos Oficiales de Administración militar, un Médico titular que proponga el Alcalde al Comandante general, el Cura párroco, si lo hubiere, ó en su defecto un Capellán castrense; un propietario y un industrial que designe la citada Autoridad militar.

Desempeñará las funciones de Secretario el Vocal que designe el Auditor de Guerra.

### CAPITULO II.

#### *Del Presidente.*

Art. 17. Corresponde al Presidente de las Juntas locales:

1º Convocar á sesión ordinaria, que se celebrará cuatro veces al mes, y á las extraordinarias que estime conveniente.

2º Dirigir las sesiones y el orden de discusión de las mismas.

3º Ejecutar los acuerdos de la Junta en asuntos propios de sus atribuciones.

4º Proponer a la misma los proyectos que estime provechosos al buen régimen de las prisiones.

5º Poner el Cúmplase en los títulos de los empleados de los Establecimientos penales que tengan á su cargo, y dar cumplimiento á las órdenes de nombramiento, suspensión ó separación de los mismos.

Cuando se trate de empleados de Establecimientos penales que radiquen en punto donde exista Audiencia, pondrá el Cúmplase el Presidente de la Audiencia respectiva, excepción hecha de los de Céuta, en que el Cúmplase se consignará por el Comandante general de la plaza.

6º Visitar las prisiones, sin previo aviso, cuatro veces al mes por lo menos, solo ó acompañado, y las demás que considere convenientes.

7º Recibir directamente los suministros cuando las entregas que haga el contratista sean al por mayor, levantando la oportuna acta.

8º Autorizar con su firma las comunicaciones que se eleven á la Superioridad, los decretos dictados en los expedientes

que se instruyan, y poner el V.º B.º en las actas.

Las comunicaciones de las Juntas locales correspondientes á puntos donde haya Juzgado de instrucción se cursarán por conducto del Presidente de la Audiencia á que corresponda dicho Juzgado.

En casos de la mayor urgencia ó muy excepcionales, podrá el Presidente delegar sus atribuciones en alguno de los Vocales visitadores de turno.

#### CAPITULO III.

##### *De los Vocales y Secretario.*

Art. 18. Corresponde á los Vocales visitadores designados por las Juntas locales con arreglo al art. á 10.

Observar si se cumple con exactitud el reglamento de la prisión.

Exigir que los empleados y dependientes de la misma llenen cumplidamente sus deberes.

Enterarse de la extracción del racionado diario proponiendo, en vista de su cantidad y calidad, lo que consideren conveniente.

Reconocer la alimentación de los penados, proponiendo á la Junta la imposición de multas á los contratistas ó la rescisión, en su caso, si no llenaran las condiciones del contrato.

Hacer que se guarden las reglas de higiene y policía en el Establecimiento penal.

Art. 19. Los Vocales visitadores podrán amonestar ó reprender privada ó públicamente á los empleados que falten á sus deberes, y en casos graves darán cuenta inmediatamente á la Junta, para que ésta proceda como corresponda.

Art. 20. Los Vocales visitadores oíran las reclamaciones de los presos y penados, atenderán en lo posible á sus necesidades y propondrán, en su vista, lo que estimen conveniente.

Art. 21. Los expresados Vocales visitarán también los talleres, enterándose de su organización y del orden del trabajo en los mismos, proponiendo á la Junta la autorización de los que no exijan gastos ó modificación esencial en el régimen del Establecimiento.

Art. 22. Los Vocales visitadores inspeccionarán el estado en que se hayan las escuelas, acudiendo á la Junta para atender en lo posible al mejoramiento de las mismas.

Si respecto á la parte moral y religiosa hallaren alguna falta, darán el oportuno aviso al Vocal eclesiástico, haciendo las observaciones que consideren necesarias.

Art. 23. Los Vocales visitadores darán cuenta del resultado de sus visitas en las sesiones ordinarias de la Junta, á no ser que la gravedad de los sucesos reclamase la reunión extraordinaria, á juicio del Presidente.

Art. 24. El Director de cada Establecimiento penal cuidará de avisar inmediatamente á los Vocales visitadores cualquier sistema de perturbación que en el mismo notosa ó acontecimiento extraordinario que ocurriese, acudiendo en el acto á la prisión para adoptar las medidas que fueren del caso.

Esto se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que correspondan á los gobernadores en las cuestiones de orden público.

Art. 25. Todos los individuos de la Junta local aunque no se hayan en funciones de visitadores tendrán el derecho de inspeccionar la prisión en cualquier tiempo; y al efecto de que sean conocidos por los empleados del Penal, se fijará en sitio visible del Establecimiento la lista de las personas que constituyan la indicada Junta, firmada por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente.

Art. 26. El Secretario estará á las inmediatas órdenes del Presidente, autorizara las actas de las sesiones y demás que se

extiendan, y ejecutará los trabajos propios de su cargo.

#### CAPITULO IV.

##### *De las sesiones de las Juntas.*

Art. 27. Las Juntas locales de prisones se reunirán en sesión ordinaria cuatro veces al mes, sin perjuicio de las extraordinarias que acuerde el Presidente.

Art. 28. Las sesiones empezarán con la lectura del acta anterior.

Después de aprobada ésta, los visitadores de turno darán cuenta de su cometido de palabra ó por escrito, y sobre lo propuesto por los mismos deliberara la Junta local.

Art. 29. Las discusiones se ordinarán de modo que no puede consumirse más de un trámite en pío y otro en contra sobre cada materia, ni rectificar más de una sola vez.

En los asuntos en que por su excepcional importancia ó complejidad se considera necesario ampliar los turnos, habrá de preceder acuerdo de la Junta.

Art. 30. Los asuntos sometidos á la deliberación de la Junta local no tardarán en resolverse como regla general, mas tiempo que el comprendido entre dos sesiones ordinarias.

El prudencial arbitrio del Presidente acordará prórroga estrictamente necesaria en los casos que juzgue procedente.

Art. 31. Los acuerdos de las Juntas locales se tomarán por mayoría de los Vocales presentes decidido en caso de empate el voto de Presidente.

Art. 32. Las reuniones en que haya de celebrarse subastase convocarán por papeletas en que se haga constar esta circunstancia.

San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.  
Aprobado por S. M.—Alonso Martínez.

### MARRUECOS.

Dicen desde Saffi al *Al-Mogreb Al-Aksa*:

“El dia 18 hemos tenido nueva salva de artillería y festejos oficiales por la llegada de S. M. Sherifiana á su residencia de Mequinez y, según algunos moros dicen, por las repetidas victorias del ejército imperial.

Tanto el mercado de esta plaza como su puerto siguen muy animados. Las entradas de cereales son de verdadera importancia; pero los precios señalan un alza que no espllica ni la abundancia de los productos, ni el estado de los mercados de Europa.

El vapor francés *Meurthe* descargó ayer 50 cajas de azúcar y otros tantos de efectos varios.

El inglés *Mequinez* desembarcó sobre cien bultos y embarcó unos 300 fardos de lana y 400 sacos de cereales.

Quedan en rada el vapor inglés *Fairway* y tres veleros, cargando habas para Inglaterra.

El estado sanitario de la población y su término, aunque no es alarmante, deja algo que desear, pues no faltan viruelas y fiebres palúdicas; lo bastante para que no haya tran-

quilidad completa en el seno de las familias.

—o—

Dos noticias de nuestros colegas de Tánger.

“Según noticias particulares de Mequinez, que confirman en parte las que nos daba nuestro corresponsal de Fez en su última carta, parece que el Sultan ha desistido por ahora de su viaje á Tánger, aplazándolo para la primavera próxima”

“Noticias recibidas estos días de la capital aseguran que S. M. no tardara muchos días en verificar su proyectado viaje á Larache, Tánger y Tártuan.”

Suponemos que después de estos datos habrán Vds. formado exacto juicio de la resolución del Sultan.

—o—  
En el vapor correo de Cádiz ha llegado á Tánger Don Tomás Piñeyro, nombrado últimamente Secretario de la Legación de España en Tánger.

Dice *El Eco Mauritano*:

“A fin de propagar el conocimiento de la lengua árabe, se ha autorizado la asistencia de los hijos de los jefes y oficiales de la guarnición de Céuta, á la clase establecida por D. Felipe Rizzo, intérprete cesante de aquella plaza.”

Así se escribe la historia.

—o—  
La Compañía Trasatlántica española, impulsada siempre por la patriótica idea de fomentar las relaciones mercantiles entre España y Marruecos, y por tanto, de facilitar la comunicación entre ambos países, nos consta ha aceptado ya los planos de un excelente vapor que en breve será construido en Inglaterra, y que sustituirá al “Tánger” en el servicio de correos de Cádiz á este puerto.

El gobernador de Casablanca Hadj El Arbi Brisha ha sido destituido.

Según un colega local ocupará este alto puesto Sid Hamed bel Arbi.

También ha sido destituido el célebre Dris Amkiset, Kaid de Arzila.

### Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del 2 de Octubre de 1888, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Enrique García Ponce.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar á informe del Arquitecto municipal y comisión de ornato y obras pú-

## AFRICA

blicas, el escrito del vecino Eduardo Castillo Diaz, solicitando reedificar la casa de su propiedad número 52 de la calle de Jóvenes, para en su vista resolver lo que proceda.

Se aprobó la cuenta presentada por el farmacéutico D. Efigenio Utor Custodio de las medicinas facilitadas á los enfermos pobres en el mes de Septiembre último.

Tambien se aprobó la presentada por el practicante de la casa de Socorro, D. Francisco Flores Gallardo, importe de cuarenta pesetas, correspondiente al antedicho mes de Septiembre.

Así mismo se le prestó aprobación á la que dirige el Alcalde de la Cárcel, por los socorros suministrados á los presos pobres en el repetido mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Agosto próximo para lo, acordando se remita para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la misma en cumplimiento á lo determinado en el articulo 109 de la ley municipal.

Se dispuso el abono de siete pesetas por igual número de nichos cerrados en el Cementerio de esta Ciudad por el conserje del mismo.

Se aprobó y se dispuso su abono de la cuenta de gastos de escritorio de la Secretaría y dependencias municipales, en el antedicho mes de Septiembre.

Se acordó asimismo que al Alguinal, nuevamente nombrando D. José Lopez Gimenez, se le costear un traje para diario a objeto de que preste, desde luego, el servicio de su clase.

Leida la solicitud de la vecina Josefa Traverso Rodriguez, solicitando se le espida por la Alcaldía, un certificado de su pobreza, se acordó se le facilite, como lo deseaba la recurrente.

Se aprobaron varias cuentas de material del mes de Septiembre presentadas por el conserje de la municipalidad D. Antonio Blanco Fernandez.

Se acordaron varios socorros á familias indigentes de la población. Por el Teniente de Alcalde D. Antonio J. de Muro se enteró la Corporación del ingreso de un nuevo niño en la casa-cuna.

### Noticias.

El Martes llegó á este puerto el vapor Mogador de la Compañía Transatlántica, que salió para Málaga á las pocas horas conduciendo el pasaje y la correspondencia.

Por el ministerio de la Guerra se

ha dispuesto que los proyectados Colegios militares se establezcan en Zaragoza, Granada, Lugo y Trujillo. Los edificios definitivos habrá de estar terminados y dispuestos para el dia 1.º de Julio, y la inauguración se verificará el 1.º de Octubre del año próximo.

Ha llegado á esta plaza y héchose cargo de la música del Regimiento de Antillas, el nuevo profesor designado para la dirección de la misma y de cuyas relevantes dotes artísticas tenemos los mejores antecedentes.

El dia 2 se constituyó sin previo aviso, la Junta local de prisones, presidida por el Sr. Auditor de Guerra, en el cuartel principal del presidio á las cinco y media de la tarde, hora en que acudían á dicho establecimiento todos los penados que se albergan en el mismo y que durante el dia se hallan distribuidos en diferentes trabajos.

Los individuos de la junta local examinaron las cuadras y departamentos del cuartel presidial, presentaron la distribución de la correspondencia y del rancho, visitaron los inhumanos solitarios y dieron por cumplida su misión entrada la noche y cuando la población penal se encontraba en sus brigadas.

Leemos en un periódico de Málaga: «Ayer permaneció algunas horas en nuestro puerto, á bordo del vapor francés «Marechal Canrobert», de paso para Oran, la esposa del Sheriff de Wassan, acompañada de sus hijos y servidumbre.

La ex-princesa marroquí es una señora inglesa de edad madura, muy corpulenta y de una belleza muy distinguida; visto á la europea, y nadie descubriría al verla que era la esposa del Papa marroquí, descendiente de Mahoma, y la primera figura religiosa del imperio.

Los niños son dos mulatitos color chocolate y visten á la europea también, con la sola diferencia de llevar una vez en vez de sombrero.

En calidad de preceptor ó ayo les acompaña un arrogante moro defrey que tiene el encargo de velar por su educación en uno de los mejores colegios de Oran.»

Ha sido puesto á flote con ayuda de los vapores «William Haynes» y «Auley Hassan», y remolcado al puerto de Gibraltar, el vapor inglés «Enduring», el cual encalló en las playas de Torre Nueva á las 3:30 minutos de la madrugada del dia 2 del pasado.

Continúan sometidos a tratamiento facultativo el Sr. Oficial y el individuo del Regimiento Fijo que sufrieron más directamente los efectos de la chispa eléctrica que descargara sobre el cuatral de la Reyna en los pasados días.

El invierno se anticipa. El dia 3 no cesó de llover, en esta Plaza, siendo tan continuada la lluvia que mas que el otoño parecía era el riguroso invierno el que nos asediara.

Esto dará lugar á que se adelanten las operaciones de la sementera.

Continúan acumulándose en la inmediata Ciudad de Algeciras los elementos necesarios para emprender con actividad los trabajos de la linea ferrea que ha de unir a dicha plaza con Bobadilla.

La Junta local de prisiones de esta plaza ha nombrado visitadores para el presente mes al Alcalde Constitucional de esta Ciudad, Don Enrique Gar-

cía Ponce y al Capitan de ingenieros arquitecto municipal, Don José Madrid y Ruiz.

A última hora se nos comunica que un magnífico vapor que cruzaba frente á esta rada en la tarde de ayer con rumbo de oriente á occidente encalló en uno de los bajos inmediatos á ésta Ciudad y frente á la costa norte.

El vapor-correo salió en las primeras horas de la noche con el objeto de prestarle el oportuno auxilio, sin que la premura del tiempo y la necesidad de dar la salida á este número nos permita poder dar nuevos detalles de este siniestro marítimo.

El Sr. Ministro de Fomento D. José Canalejas y Mendez recorre las poblaciones de Almería que mas destrozadas han experimentado con motivo de los últimos temporales, á objeto de adoptar las resoluciones mas oportunas que remedien la desgracia de aquella infortunada provincia.

Don Carlos Nuñez Lardizabal, persona de reconocida probidad y de gran prestigio en esta provincia, á quien los electores de este distrito concedieran sus sufragios para ocupar un puesto en la Diputación provincial de Cádiz, ha fallecido en ésta capital hace pocos días.

Enviamos el pésame á su desconsolada familia.

### MERCADO.

Precios de los siguientes artículos, al por mayor, en la semana actual.

	Pts Cr.
Aceite los 11'500 Kilos.	12 25
Arroz id. id.	6
Bacalao id. id.	8
Chacina id. id.	37
Habichuelas id. id.	6
Garbanzos id. id.	5 50
Café engrano id. id.	23
Azucar id. id.	8
Jabon id. id.	8
Carbon id. id.	75
Leña id. id.	25
Manteca id. id.	18 50
Id. de flandes 460 gramos	2
Aguardiente los 18 litros	20
Vino id. id.	14
Vinagre id. id.	5
Rom id. id.	30
Trigo 1 fanega	9
Cebada id. id.	5 50
Maiz id. id.	8
Habas id. id.	8
Petróleo 1 caja	13 50
Huevos 1 ciento	5
Gallinas 1 docena	12

Una preciosa hoja de 42 dibujos para bordados de todas las clases, constituye el regalo que acompaña al número 39 de la *Última Moda*. Intercalados en el texto, publica varios modelos de última novedad. Trimestre, trece números 3 pesetas.—La administración, Claudio Coello, 13, Madrid, remite á cambio de 25 céntimos, un número de muestra con regalo.

### COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTA ANA.

Además de las enseñanzas que se facilitan en este centro, queda establecida en el mismo y desde el dia primero del próximo Octubre, una clase especial de idioma Inglés.

### SAN FERNANDO

Escuela pública de niños, Calle Real número 81.

El director de este establecimiento, accediendo á las reiteradas escitaciones de muchos padres de jóvenes artesanos, quienes por sus diarias ocupaciones, por su edad y otras circunstancias se ven imposibilitados de la asistencia á las escuelas, olvidando lo poco que aprendieron ó quedando sumidos en una incompleta ignorancia, contando con el permiso de la Autoridad y la cooperación de este pueblo culto, se ha decidido á abrir una clase especial de adultos que empesará á funcionar desde el dia 1.º del próximo Octubre.

Queda desde hoy abierta la matrícula en la expresada escuela á la que podrán asistir, además de los jóvenes artesanos niños mayores de 11 años; siendo condición precisa que estos sean presentados por sus padres ó tutores.

10 —GOMEZ PULIDO—10. Depósito de camas y máquinas de coser.

En este establecimiento se ha recibido un gran surtido de los referidos muebles, los que se dan á precios económicos con garantía y á plazos de diez reales semanales.

Ramon Lladó y Duran.

### LA AURORA.

Tienda de Ultramarinos vinos, licores y aguardientes. Soberania Nacional esquina á Clavijo. (Antigua de Salinas)

El nuevo dueño de este establecimiento ofrece á sus parroquianos, y público en general la buena calidad de los artículos que expende, así como la mayor economía en los precios.

Se hallan deshabitadas varias casas de las que se anuncian tres en condiciones muy agradables, la primera en la calle Soberania Nacional, en la de los Remedios y una en la del Rojo.

Fijense en la cuarta página anuncio de la Compañía Transatlántica.

Imp. de García de la Torre.

## AVUNCIOS

## VINOS DE VALDEPEÑAS.

Venta al por mayor y menor.

En el callejón de los Remedios, Núm. 14 se ha abierto la venta al público de vinos superiores de Valdepeñas al precio de 12 pesetas la arroba, 3, caneco y 2, botella.

## JOSE PEREA

Maestro de pala y talonero, se ha establecido, en la acreditada panadería (antes de Pró) situada en la calle del Pajar núm. 6.

La esquisita calidad de las harinas, así como la buena elaboración con que se confecciona el pan, es la garantía que ofrece a cuantos gusten hacer consumo de dicho artículo en este establecimiento.

## LA CATALANA.

—)(o)(—

Calzado hecho y a medida para Caballeros Señoras y niños.

El que desee buen calzado y económico, que visite este nuevo establecimiento sito en la calle de Soberanía Nacional número 51.

DISPONIBLE.

**EMULSION  
DE  
SCOTT  
de aceite puro de  
HIGADO DE BACALAO**

CON

Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

*Es tan agradable al paladar como la leche.*

Posé todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, más las de los Hipofosfitos.

Cura la Tisis.

Cura la Anemia.

Cura la Debilidad General.

Cura la Escrófula.

Cura el Reumatismo.

Cura la Tos y Fisfriados.

Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos: es de olor y sabor agradables, de fácil digestión, y la soportan los estómagos más delicados.

Depósito general en CEUTA y para todo el Norte de África, Farmacia y Droguería de D. Antonio J. de Muro.

## LA TORRE DE NESLE,

Tenemos la satisfacción de anunciar a nuestros lectores que acabamos de recibir el cuaderno 2.º de la importante novela «La Torre de Nesle», ó *vi y hechos de la célebre Margarita de Borgoña*, tejido de crímenes que tenían lugar entre tinieblas y en los cuales se gozaba por refinamiento de crudelidad aquella mujer tan hermosa, por tantos obtenida, y cuyos sentimientos al condensarse habíanse trocado en puro sensualismo.—Esta obra histórica es de un interés creciente. Los personajes de la obra todos están dibujados de mano maestra por el artista D. J. Roy.—Los autores G. Le Faure y Pedro Delcourt han sabido dar al asunto una forma dramática tan felizmente combinada que absorbe por completo la atención del lector.

—La traducción, encendida al eminent literato español D. Ildefonso Bermejo, es una garantía para el público. En cuanto a la parte material, no deja nada que deseas por lo que recomendamos calorosamente a nuestros lectores esta interesante novela.

Precio de cada entrega, franco de portes en toda España, 10 céntimos de peseta.

Precio de cada cuaderno de diez entregas, franco de portes en toda España, 1 peseta.

Se halla de venta en la Librería editorial de D. C. Baily-Bailliére, Plaza de Santa Ana, núm. 10 Madrid, y en todas las librerías y centros de suscripción en España y Ultramar.

## HARINA

## LACTEADA H. NESTLE,

INVENTOR Y FABRICANTE

Vevey

PROVEEDOR DE LA REAL CASA  
32 PREMIOS DE LOS CUALES  
12 Diplomas de Honor

y

14 MEDALLAS DE ORO



(Marca de garantía)

## Alimento completo para los niños de corta edad

Suple la insuficiencia de la leche materna, facilita el destete, y es de digestión fácil y económica. Se usa muy ventajosamente en los ADULTOS, así como alimento en las personas de ESTOMAGO DÉLICADO.

SE VENDE EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS, DROGUERIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMESTIBLES, GENEROS ULTRAMARINOS ó COLONIALES.

Para evitar las numerosas falsificaciones, exige en cada lata la firma del inventor: HENRI NESTLE.—VEVEY (SUIZA).

Para pedidos dirigirse al Sr. D. Rafael Romero de Jerez de la Frontera único agente en España.

## LINEA DE NAVEGACION MARROQUI.

de N. Paquet y Compañía.

Entre Marsella, Ceuta, Gibraltar, Tanger, Larache Casablanca, Mazagan, Saffi, Mogador e Islas Canarias.

Tocará en este puerto los días 11 y 26 de cada mes, despachándose para dichos puntos a las pocas horas de su llegada.

La carga que conduzcan estos vapores será desembarcada por cuenta y riesgo de los recibidores, quienes se servirán tener en el muelle una persona que provista de los conocimientos la recoja, cesando la responsabilidad del buque, una vez entregada y no siendo atendida reclamación alguna por falta de otra causa según las prevenciones de los conocimientos.

Consignatario D. José Mds.

## VAPORES CORREOS

DE LA

## Compañía Trasatlántica

ANTES DE A. LOPEZ Y COMP.

Servicio oficial bi-mensual entre

Gádiz y Málaga

con escala en Tánger, Algeciras y Ceuta

EL VAPOR

## MOGADOR

es el destinado a servir la expedición el día 13 de Octubre con arreglo al siguiente itinerario:

a LIADA de Cádiz.—Los días 16 y último de cada mes para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga,

Salidas de Tánger.—Los días 1 y 17 para Algeciras, Ceuta y Málaga, y los días 14 y 27 para Cádiz.

Salidas de Algeciras.—Los días 2 y 18 para Ceuta y Málaga, y los días 13 y 26 para Tánger y Cádiz.

Salidas de Ceuta.—Los días 2 y 18 para Málaga y los días 13 y 26 para Algeciras, Tánger y Cádiz.

Salidas de Málaga.—Los días 12 y 25 para Ceuta, Algeciras, Tánger y Cádiz

ADMITIR CARGA Y PASAJEROS.

La carga que conditiza el buque para esta plaza, se alijará por cuenta y riesgo de los recibidores y entrega da sobre el muelle a la presentación de los conocimientos.

Consignatario, D. Carlos Blond.

## ALMACEN DE VINOS Y AGUARDIENTES

DR. BERNABÉ DÍAZ GALLO

SUCESOR DE FONCUBIERTA.

17—Rebellin.—17

Representante en Ceuta del acre ditado cosechero de vinos de Chiclana

J. BARBERA.

En este establecimiento, encontrará el público un abundante surtido de vinos de todas clases, como de aguardientes y licores, siendo la especialidad de esta casa, los

## Vinos de Chiclana.

Con rebaja en los precios desde primero de Julio. Venta al por mayor y menor. Al contado y a plazos convencionales.

No equivocarse.—17—Rebellin—17.

## Bazar de los Catalanes.

19—Soberanía Nacional.—19

Amba de recibirse un bonito y elegante surtido de Sombreros para caballeros desde 7 a 16 pesetas, idem de niños desde 6 a 12'50 pesetas.

Gorras para personas mayores desde 1'25 a 4 pesetas.—Quepis para ordenanzas a 3 pesetas.—Gorras para niños marineras con pompon 1'25 pesetas.—Gorras para niños con bisera última novedad de 2 a 3'50 pesetas.—Quepis para colegiales a 3'50.—Cuellos y punos de goma, y tirilla para militares a 50 céntimos.—Gran surtido de abanicos japoneses de gasa, raso y papel desde 20 céntimos a 30 y 40 etc.